

SUGERENCIAS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Ciudad Taller: **Quito**

Fecha Taller: **06/09/2018**

Mesa de Trabajo: **Intervención de UEP**

Sugerencias para Reforma de Reglamentos			Conclusiones y Recomendaciones del Taller	
Artículo Reglamento	RCISUEP (1) RS (2)	Sugerencia de mesa de trabajo	Conclusiones	Recomendaciones
31	1	Complementar la definición posterior a la medida académica y administrativa, incorporando que la intervención es un acto administrativo, lo cual deberá cumplir lo que estable el Artículo 99 y 100 del COA, toda vez que para su validez se requiere: 1 Competencia, 2 Objeto, 3 Voluntad, 4 Procedimiento, 5 Motivación.	<ul style="list-style-type: none"> • Ajustar la modificación del Reglamento de conformidad con la LOES vigente, y las condiciones del Sistema de Educación Superior. • Definir claramente las causales de intervención. • Redefinir el procedimiento considerando el principio de imparcialidad y reconociendo las atribuciones de los órganos que rigen el SES. 	<ul style="list-style-type: none"> • Modificar Artículo 31, 34,39, 40 41 42, 44 • Incluir nuevo articulado • Incorporar otros mecanismos administrativos previo al proceso de intervención • Eliminar el Artículo 45 del reglamento por contravenir lo dispuesto en el Artículo 197 de la LOES.
	1	Incluir y aclarar las causales de la intervención de conformidad al Artículo 199 de la LOES. Como por ejemplo la violación a las tres funciones sustantivas de las universidades y los siete principios de la Educación que constan en el Artículo 365 desarrolladas en la ley.		
		Agregar un artículo el cuál diga: Que previamente a la intervención de una IES, El CES agotara medias como mediación, acompañamiento, asesoría, etc.		
34	1	Revisar el Artículo 34, puesto que contraviene el Artículo 197 de la LOES vigente, ya que el informe debe ser emitido por el CACES. Revisar los casos en los cuales el CES puede iniciar un proceso de intervención de oficio.		
40,41 y 42	1	Reformar lo relacionado con la fase de investigación que garantice el debido proceso, aclarando que el Pleno del CES, una vez que apruebe el Informe de la Comisión de Investigación, recomendando el inicio del trámite que podría conducir o no a una intervención, remitirá al CACES, todo el expediente el cual contendrá todas las pruebas para la elaboración del informe referido en el Artículo 197 de la LOES.		
39	11	Incluir en el procedimiento la notificación formal a la IES sobre el inicio del proceso de investigación para una posible intervención o no adjuntando las respectivas denuncias o documentos de sustento.		
45	1	Eliminar		
	1	Modificar los artículos relacionados con el Capítulo V de conformidad a las disposiciones establecidas a la LOES vigente y demás normativa tanto nacional como interna de cada IES.		

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Comisión Ocasional formada por Resolución RPC-SO-26-No.408-2018

Taller para el diagnóstico de la aplicación del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de IES y Reglamento de Sanciones

47	1	La Comisión Interventora no podrá estar integrada por servidores del CES, CACES, SENESCYT y de la IES intervenida		
		En caso de intervención parcial el Presidente de la Comisión Interventora podrá suspender temporalmente a las autoridades de la universidad que no sea electas. La suspensión será sin derecho a remuneración.		
		En caso de intervención total de la IES el CES deberá suspender obligatoriamente las funciones de las máximas autoridades y reemplazarlas provisionalmente, de acuerdo con las normas reglamentarias, sin derecho a remuneración.		